



Plataforma Nacional de Transparencia

Ciudad de México

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos

Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública

Folio de la solicitud

0419000236820

Este espacio debe ser llenado exclusivamente por personal de la Unidad de Transparencia (UT)

Fecha y hora de registro: 17/11/2020 18:36:00

**1. Nombre del Sujeto Obligado al que se solicita la información**

Alicaldía Benito Juárez

**Nombre completo del solicitante (si es persona física)**

Este dato es opcional, en su caso, podrá señalar un pseudónimo

Guillermo E

**Nombre, denominación o razón social del solicitante (si es persona moral)**

**Nombre del representante y/o del autorizado**

Nombre del representante, representante legal o mandatario

Nombre(s) del (de los) autorizado(s) para oír y recibir notificaciones y documentos

**3. Medio para recibir notificaciones durante el procedimiento**

Por Internet en INFOMEXDF (Sin Costo)

**En caso de seleccionar domicilio, favor de anotar los siguientes datos**

Calle

Núm. Ext. Núm. Int.

Del Valle Centro  
Colonia

BENITO JUAREZ  
Delegación o Municipio

03100  
Código Postal

Distrito Federal  
Estado

México  
País

Número telefónico (opcional):      Correo electrónico: [geemt@yahoo.com](mailto:geemt@yahoo.com)

**4. Modalidad en la que solicita el acceso a la información**

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

**Medidas de Accesibilidad:**

**5. Descripción del o los documentos o la información que se solicita (anote de forma clara y precisa)(4).**

Proporciona un listado de los contratos firmados entre la Delegación - Alcaldía Benito Juárez y LEGISPOL S.C. entre los años 2012 y 2020. Incluir número de contrato, monto, fecha y una descripción de los servicios prestados.

**Datos para facilitar su localización:**

**6. Información opcional para fines estadísticos**

Sexo	Edad	Nacionalidad
------	------	--------------

**Ocupación**

**Escolaridad**

**Información general**

Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales "SISTEMA DE DATOS PERSONALES DEL SISTEMA INFOMEX", el cual tiene su fundamento en los "Lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública y de datos personales en la Ciudad de México" a través del Sistema Electrónico de solicitudes de información pública y de datos personales en la Ciudad de México, cuya finalidad es registrar y gestionar las solicitudes de información pública y de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales que los particulares dirijan a los Sujetos Obligados de la Ciudad de México, así como, de los recursos de revisión y podrán ser transmitidos a las autoridades jurisdiccionales para dar atención a los requerimientos judiciales, a las Unidades de Transparencia a las que se dirija la solicitud para gestionar las mismas y a los órganos de control interno en caso de que se dé vista por un posible incumplimiento a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y/o a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, además, de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

No es obligatorio entregar datos personales. En caso de no señalar un medio para recibir notificaciones éstas se realizarán por estrados de la Unidad de Transparencia que corresponda. Asimismo, se le informa que sus datos personales no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.

El responsable del Sistema de Datos Personales es el titular de la Dirección de Tecnologías de Información del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información

cancelación y oposición de sus datos personales, así como la revocación del consentimiento es La Morena 865, colonia Narvarte poniente, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03020, Ciudad de México.

El interesado podrá dirigirse al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infocdmx.org.mx o www.infocdmx.org.mx.

(1) En caso de que el solicitante no proporcione "nombre" y señale "Acudir a la Unidad de Transparencia", para recibir notificaciones, será necesario presentar el acuse de la solicitud.

(2) Cuando el solicitante señale como medio para recibir notificaciones "domicilio", se deberá proporcionar el nombre de la persona autorizada para recibir la notificación. (Artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, supletoria a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México). En el caso de que el solicitante no señale lugar o medio para recibir la información y las notificaciones, o, en su defecto no haya sido posible practicar la notificación, éstas se realizarán por lista que se fije en los estrados de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado que corresponda o en su defecto, no haya sido posible practicar la notificación.

(3) y (4) La información se enviará en formato electrónico, siempre y cuando los archivos no sobrepasen los 10 Megabytes.

Si la solicitud es presentada ante un Sujeto Obligado que no es competente para entregar la información o que no la tenga por no ser de su ámbito, la Unidad de Transparencia lo hará del conocimiento del solicitante, y en un plazo no mayor a tres días hábiles deberá remitirla a la Unidad de Transparencia que corresponda (Artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México).

La entrega de información podrá generar un costo por reproducción y/o envío, el cual será informado por medio de la Unidad de Transparencia. (Artículo 223 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México).

Las solicitudes que se reciban después de las 15:00 horas de un día hábil o en cualquier hora de un día inhábil, se tendrán por recibidas a partir del día hábil siguiente.

**Fecha de inicio del trámite: 01/07/2021**

### **Plazos de respuesta o posibles notificaciones**

Respuesta a la solicitud.	9 días hábiles <u>14/07/2021</u>
En su caso, prevención para aclarar o completar la solicitud de información.	3 días hábiles <u>06/07/2021</u>
Respuesta a la solicitud, en caso de que haya recibido notificación de ampliación de plazo.	16 días hábiles <u>23/07/2021</u>

El solicitante que no reciba respuesta del Sujeto Obligado o no esté conforme con la respuesta del mismo, podrá interponer un recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. (Artículos 233 primer párrafo, 234, 236 y 237 de la LTAIPRC).

Archivo adjunto:

**Autenticidad de la Información: 6d467eaacbbfb0f888ff49491f03a66f742b486e**

**Autenticidad del Acuse: 44775a1df057abbc5221d978ed68507a0737c659**



# PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA



	Buscar <input type="text"/>	en	
--	-----------------------------	----	--



## Sistema de comunicación con los sujetos obligados

[Inicio](#) [Consultas](#)

### Consultar medio de impugnación

#### Información general

#### Información del recurrente

**Nombre**

GUILLERMO E

**Correo electrónico**

geemt@yahoo.com

**Teléfono fijo**

---

**Medio de notificación**

Correo electrónico

**Domicilio**

, MEXICO

**Teléfono celular**

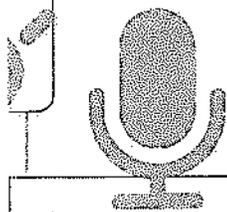
---

#### Información de la solicitud

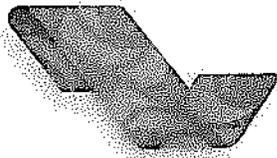
#### Información del medio de impugnación

[Regresar](#)

Amplia de acceso  
sonas con discapacidad



	BUSCADORES TEMÁTICOS
--	----------------------



# PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA



	<input type="text" value="Buscar"/>	<input type="submit" value="Q"/>	
--	-------------------------------------	----------------------------------	--



## Sistema de comunicación con los sujetos obligados

[Inicio](#) [Consultas](#)

### Consultar medio de impugnación

Información general

Información del recurrente

Información de la solicitud

#### Modalidad de entrega

Entrega a través del portal

#### Descripción de la solicitud

proporcionar un listado de los contratos firmados entre la Delegación - Alcaldía Benito Juárez y LEGISPOL S.C. entre los años 2012 y 2020

#### Respuesta

#### Documentación de la Solicitud

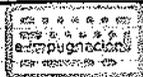
Nombre del archivo	Descripción del archivo
No se encontraron registros.	

#### Documentación de la Respuesta

Nombre del archivo	Descripción del archivo
No se encontraron registros.	

Ampliación de acceso a la información para personas con discapacidad

Información por medio de



Respuesta

BUSCADORES TEMÁTICOS



Plataforma Nacional de Transparencia  
Ciudad de México  
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos  
Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México  
Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública

Folio de la solicitud	0419000236820
-----------------------	---------------

Este espacio debe ser llenado exclusivamente por personal de la Unidad de Transparencia (UT)	Fecha y hora de registro: <u>17/11/2020 18:36:00</u>
--	--

**1. Nombre del Sujeto Obligado al que se solicita la información**

Alcaldía Benito Juárez

**2. Nombre completo del solicitante (si es persona física)**

Este dato es opcional, en su caso, podrá señalar un pseudónimo

Guillermo E

**Nombre, denominación o razón social del solicitante (si es persona moral)**

**Nombre del representante y/o del autorizado**

Nombre del representante, representante legal o mandatario

Nombre(s) del (de los) autorizado(s) para oír y recibir notificaciones y documentos

**3. Medio para recibir notificaciones durante el procedimiento**

Por Internet en INFOMEXDF (Sin Costo)

**En caso de seleccionar domicilio, favor de anotar los siguientes datos**

Calle		Núm. Ext.	Núm. Int.
<u>Del Valle Centro</u> Colonia	<u>BENITO JUAREZ</u> Delegación o Municipio		
<u>03100</u> Código Postal	<u>Distrito Federal</u> Estado	<u>México</u> País	

Número telefónico (opcional):      Correo electrónico: [geoemt@yahoo.com](mailto:geoemt@yahoo.com)

#### 4. Modalidad en la que solicita el acceso a la Información

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

#### Medidas de Accesibilidad:

#### 5. Descripción del o los documentos o la Información que se solicita (anote de forma clara y precisa)<sup>(4)</sup>

Proporciona un listado de los contratos firmados entre la Delegación - Alcaldía Benito Juárez y LEGISPOL S.C. entre los años 2012 y 2020. Incluir número de contrato, monto, fecha y una descripción de los servicios prestados.

#### Datos para facilitar su localización

#### 6. Información opcional para fines estadísticos

Sexo	Edad	Nacionalidad
------	------	--------------

#### Ocupación

#### Escolaridad

#### Información general

Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales "SISTEMA DE DATOS PERSONALES DEL SISTEMA INFOMEX", el cual tiene su fundamento en los "Lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública y de datos personales en la Ciudad de México" a través del Sistema Electrónico de solicitudes de información pública y de datos personales en la Ciudad de México, cuya finalidad es registrar y gestionar las solicitudes de información pública y de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales que los particulares dirijan a los Sujetos Obligados de la Ciudad de México, así como, de los recursos de revisión y podrán ser transmitidos a las autoridades jurisdiccionales para dar atención a los requerimientos judiciales, a las Unidades de Transparencia a las que se dirija la solicitud para gestionar las mismas y a los órganos de control Interno en caso de que se dé vista por un posible incumplimiento a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y/o a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

No es obligatorio entregar datos personales. En caso de no señalar un medio para recibir notificaciones éstas se realizarán por estrados de la Unidad de Transparencia que corresponda. Asimismo, se le informa que sus datos personales no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.

El responsable del Sistema de Datos Personales es el titular de la Dirección de Tecnologías de Información del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información

cancelación y oposición de sus datos personales; así como la revocación del consentimiento es La Morena 865; colonia Narvarte poniente, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03020, Ciudad de México.

El interesado podrá dirigirse al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: [datos.personales@infocdmx.org.mx](mailto:datos.personales@infocdmx.org.mx) o [www.infocdmx.org.mx](http://www.infocdmx.org.mx).

(1) En caso de que el solicitante no proporcione "nombre" y señale "Acudir a la Unidad de Transparencia", para recibir notificaciones, será necesario presentar el acuse de la solicitud.

(2) Cuando el solicitante señale como medio para recibir notificaciones "domicilio", se deberá proporcionar el nombre de la persona autorizada para recibir la notificación. (Artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, supletoria a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México). En el caso de que el solicitante no señale lugar o medio para recibir la información y las notificaciones; o, en su defecto no haya sido posible practicar la notificación, éstas se realizarán por lista que se fije en los estrados de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado que corresponda o en su defecto, no haya sido posible practicar la notificación.

(3) y (4) La información se enviará en formato electrónico, siempre y cuando los archivos no sobrepasen los 10 Megabytes.

Si la solicitud es presentada ante un Sujeto Obligado que no es competente para entregar la información o que no la tenga por no ser de su ámbito, la Unidad de Transparencia lo hará del conocimiento del solicitante, y en un plazo no mayor a tres días hábiles deberá remitirla a la Unidad de Transparencia que corresponda (artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México).

La entrega de información podrá generar un costo por reproducción y/o envío, el cual será informado por medio de la Unidad de Transparencia. (Artículo 223 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México).

Las solicitudes que se reciban después de las 15:00 horas de un día hábil o en cualquier hora de un día inhábil, se tendrán por recibidas a partir del día hábil siguiente.

**Fecha de inicio del trámite: 01/07/2021**

### Plazos de respuesta o posibles notificaciones

Respuesta a la solicitud.	9 días hábiles <u>14/07/2021</u>
En su caso, prevención para aclarar o completar la solicitud de información.	3 días hábiles <u>06/07/2021</u>
Respuesta a la solicitud, en caso de que haya recibido notificación de ampliación de plazo.	16 días hábiles <u>23/07/2021</u>

El solicitante que no reciba respuesta del Sujeto Obligado o no esté conforme con la respuesta del mismo, podrá interponer un recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. (Artículos 233 primer párrafo, 234 y 237 de la LTAIPRC).

Archivo adjunto:

**Autenticidad de la Información:** 6d467eaacbbfb0f888ff49491f03a66f742b486e

**Autenticidad del Acuse:** 44775a1df057abbc5221d978ed68507a0737c659

**"2021, año de la Independencia"**

Ciudad de México., a 04 de mayo de 2021

Solicitante  
Presente.

En atención a su solicitud de Información Pública con número de folio 0419000236820, recibida en este Ente Obligado por medio del Sistema "INFOMEX".

En relación a su solicitud consistente en:

**"Proporciona un listado de los contratos firmados entre la Delegación - Alcaldía Benito Juárez y LEGISPOL S.C. entre los años 2012 y 2020. Incluir número de contrato, monto, fecha y una descripción de los servicios prestados. "(SIC)**

La Alcaldía Benito Juárez, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 200 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y rendición de cuentas de la Ciudad de México en relación con el artículo 42 fracción I y II del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ambos ordenamientos vigentes y aplicables en la Ciudad de México, se canaliza al Congreso de la Ciudad de México. Toda vez que la información del interés del particular es respecto a dicho Sujeto Obligado.



LEGISLATURA

Mtro. Julio César Fonseca Ortega

Titular de la Unidad de Transparencia

Horario de recepción: Lunes a jueves de 09:00 a 15:00 y de 16:00 a 18:00 horas.  
Viernes de 09:00 a 15:00 horas.

Dirección: Gante No. 15, 3er. piso, oficinas 327 y 328  
Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, CP 06910. Ciudad de México.

Computador: 5130.1980  
Extensión 3319

Correo electrónico:  
utransparencia.congresocdmx@gmail.com

Dicha información, se expide, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

*Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.*

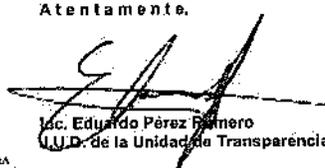
Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite las respuestas a la solicitud de Acceso a la Información Pública con base en la resolución de los Titulares de las Unidades Administrativas de este Ente Obligado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 fracción IX del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, así mismo en base a lo dispuesto por el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece: "Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expeditos, y libertad de información"

La información proporcionada al solicitante se entrega con el objetivo de garantizar el derecho de acceso a la información pública, por lo que el manejo de la misma es responsabilidad del solicitante.

Finalmente en caso de inconformidad a la respuesta dada a su solicitud, con fundamento en lo que establecen los artículos 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace del conocimiento del interesado que podrá interponer Recurso de Revisión, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la CDMX, contando con un término de quince días siguientes a la notificación de su solicitud.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

Atentamente,



Lic. Eduardo Pérez Romero  
U.U.D. de la Unidad de Transparencia

Contacto Tel. 5422 5300 ext. 5535-5598  
Av. División del norte 1611 col. Cruz Atoyac C. P. 03310



Plataforma Nacional de Transparencia  
Ciudad de México  
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de  
Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México  
Acuse de recibo de recurso de revisión

	Folio de recurso de revisión	RR202104190000006
Este espacio debe ser llenado exclusivamente por personal del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal (INFODF).	Fecha y hora de recepción: <u>11/05/2021 17:25:49</u>	
Recurso de revisión en materia de:		<i>RR.IP. 0632</i>
<u>Información Pública</u>	Folio de solicitud: <u>0419000236820</u>	
<b>1. Nombre completo del recurrente (si es persona física)</b>		
Guillermo E		
<b>Nombre, denominación o razón social del recurrente (si es persona moral)</b>		
<b>Nombre del representante y/o del autorizado, en su caso</b>		
Nombre del representante, representante legal o mandatario		
Nombre(s) de (los) autorizado(s) para oír y recibir notificaciones y documentos		
<b>2. Medio para recibir notificaciones durante el procedimiento</b>		
[Si] Correo electrónico. <u>geoemt@yahoo.com</u>		
[No] Estrados del INFODF	[No] Domicilio en la ciudad de México(1)	
<b>En caso de seleccionar domicilio, favor de precisar</b>		
Calle	Núm. Ext.	Núm. Int.
Colonia	Delegación o Municipio	
	<u>Distrito Federal</u>	<u>México</u>

Número Telefónico (opcional):

**3. Acto o resolución que recurre<sup>(2)</sup>, anotar copia de la respuesta**

No se me proporciono la informacion requerida. Claramente especifique "proporcionar un listado de los contratos firmados entre la Delegacion - Alcaldía Benito Juárez y LEGISPOL S.C" entre los años 2012 y 2020"

**Fecha de notificación<sup>(3)</sup> o fecha en la que tuvo conocimiento del acto reclamado**

11/05/2021

**4. Sujeto Obligado ante el cual se presentó la solicitud**

Alcaldía Benito Juárez

**5. Nombre y domicilio del tercero interesado**

Calle		Núm. Ext.	Núm. Int.
Colonia	Delegación o Municipio		
Código Postal	Estado	<u>México</u> País	

**6. Descripción de los hechos en que se funda la inconformidad y fecha de presentación de la solicitud.(De no contar con folio de solicitud, adjuntar documento que acredite la existencia de la solicitud)**

Se me refirió a una instancia que no solicite y que no me interesa para los motivos finales de la petición.

**7. Razones o motivos de la inconformidad**

No tener la informacion requerida impide aclarar unas dudas que se tienen en el ambito de la transparencia.

**8. Liste en su caso, las pruebas que desea aportar**

**Información general**

Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de los expedientes relativos a recursos de revisión, revocación, recusación, denuncias y escritos interpuestos ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal el cual tiene su fundamento legal en los artículos 1, 2 y 5 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, y los artículos 1, 2, 3, 4 fracción VII, 20 fracciones IX, XXIII, XXIV, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, cuya finalidad es la formación e integración de los expedientes relativos a los recursos de revisión, revocación y recusación, así como denuncias por posibles incumplimientos a la Ley

Probable incumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, presentados ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, su sustanciación, resolución y cumplimiento. El uso de datos personales que se recaban es exclusivamente para la identificación de las partes en los expedientes; dar avance a cada una de las etapas del procedimiento seguido en forma de juicio; así como para realizar notificaciones por medio electrónico, por estrados físicos y electrónicos, o de manera personal y podrán ser transmitidos a los entes públicos contra los cuales se interponen los recursos de revisión, de revocación, recusación o denuncias para que rindan su respectivo informe de ley, órganos internos de control de los sujetos obligados, en caso de que se dé vista por infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como a autoridades jurisdiccionales que en el ámbito de sus atribuciones y competencia lo requieran. Además de otras transmisiones previstas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Los datos personales como son nombre, domicilio y correo electrónico, son obligatorios y sin ellos no podrá acceder al servicio o completar el trámite para interponer Recurso de Revisión, de Revocación o Denuncias. Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley. El responsable del Sistema de datos personales es Alejandra Leticia Mendoza Castañeda, Encargada de Despacho de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto con fundamento en los artículos 13, Fracción XXI, Y 19, Fracción VII, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es calle de la Morana No. 865, Col. Narvarte Poniente, CP. 03020 Delegación Benito Juárez. El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o [www.infodf.org.mx](http://www.infodf.org.mx)

(1) En caso de no haber señalado medio para oír y recibir notificaciones o de haberlo señalado, el domicilio se encuentra fuera de la Ciudad de México; las notificaciones se realizarán, aun las de carácter personal, por estrados del INFODF, Artículo 237, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, (LTAIPRC).

(2) Procede el recurso de revisión, por cualquiera de las siguientes causas: I. La clasificación de la información; II. La declaración de inexistencia de información; III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado; IV. La entrega de información incompleta; V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado; VI. La falta de respuesta a una solicitud y de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la Ley; VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado; VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante; IX. Los costos o tiempos de entrega de la información; X. La falta de trámite de una solicitud; XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información; XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o; XIII. La orientación de un trámite específico. (Artículo 234 de la LTAIPDF). El Sujeto Obligado incurre en falta de respuesta a una solicitud cuando: I. Concluido el plazo legal para atender una solicitud de información pública el sujeto obligado no haya emitido ninguna respuesta; II. El sujeto obligado haya señalado que se anexó una respuesta o la información solicitada, en tiempo, sin que lo haya acreditado; III. El sujeto obligado, al dar respuesta, materialmente emita una prevención o ampliación de plazo, y IV. Cuando el sujeto obligado haya manifestado al recurrente que por cargas de trabajo o problemas internos no está en condiciones de dar respuesta a la solicitud de información. (Artículo 235 de la LTAIPRC). Lo anterior conforme a los plazos para dar respuesta en términos de la LTAIPRC y la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

Acompañar copia de la resolución o acto que se impugna y de la notificación correspondiente, así como el acuse de recibo de inicio de trámite. Cuando se trate de solicitudes que no se resolvieron en tiempo, anexar copia del acuse de recibo de inicio de trámite (Artículo 237 fracción IV de la LTAIPRC).

(3) En caso de omisión de respuesta no es necesario señalar la fecha (Artículo 235 LTAIPRC):

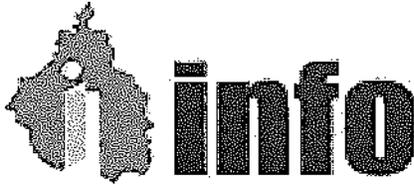
En caso de no estar de acuerdo con la resolución que emita el INFODF en el procedimiento del recurso de revisión, podrá impugnar ésta, mediante juicio de amparo indirecto ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, o mediante recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, este recurso de inconformidad solo procede respecto de aquellas resoluciones que: I. Confirman o modifiquen la clasificación de la información, o II. Confirman la inexistencia o negativa de información.

Archivo Adjunto:

**Autenticidad de la Información:** ad58647b34d010eaf8c64e46fe5284bd07e6deaa

**Autenticidad del Acuse:** 72f32e0161bc22341417ca1b1284bf98848d1b32





INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: RR.IP.0632/2021

FOLIO: 0419000236820

En la Ciudad de México, a **veintiséis de mayo de dos mil veintiuno.**

La ponencia del Comisionado Ciudadano Maestro Arístides Rodrigo Guerrero García da cuenta de los siguientes antecedentes del expediente **RR.IP.0632/2021**.

1. Que el término legal de **TREINTA** días original con que cuenta este Instituto para resolver el presente recurso transcurre del **catorce de mayo al veinticuatro de junio del dos mil veintiuno**<sup>1</sup> de conformidad con lo establecido en el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (en adelante Ley de Transparencia).
2. Que el término legal de **SIETE** días otorgado a las partes para presentar alegatos y manifestaciones transcurrió **del diecisiete al veinticinco de mayo**, de conformidad con lo establecido en el artículo 243, fracción II de la Ley de Transparencia.
3. Finalmente, atendiendo al Acuerdo: **1246/SE/20-03/2020** y sus subsecuentes emitidos por el pleno de este Instituto, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el veinticuatro de marzo, a través del cual **"SE APRUEBAN LAS MEDIDAS QUE ADOPTA EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS PARA LOS EFECTOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS QUE SE INDICAN, DERIVADO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA RELACIONADA CON EL COVID-19"**, por lo anterior, fueron decretados como días inhábiles el período que comprende del lunes veintitrés de marzo al viernes tres de abril y del lunes trece de abril al viernes diecisiete de abril, mismo que hasta la fecha ha sido postergado, de conformidad con lo ordenado por la Jefa de Gobierno de la Ciudad.

En atención a los antecedentes antes señalados, se **ACUERDA**:

**PRIMERO:** Con fundamento en el artículo 243 de la Ley de Transparencia, se tienen por presentadas las manifestaciones que el Sujeto Obligado remitió a esta ponencia el día **veinticuatro de mayo**, además de la emisión de un segundo pronunciamiento encaminado a subsanar la respuesta inicial y la cual le fue notificada a la parte recurrente en fecha **veinticuatro del mes citado**, toda vez que se remitieron en el tiempo establecido para ello.

**SEGUNDO:** De las constancias en que se actúa, no se desprende que la Unidad de Correspondencia de este Instituto, hubiese reportado a esta Ponencia la recepción de promoción alguna de la Recurrente, tendiente a manifestar sus respectivos alegatos, por lo que con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles en aplicación supletoria de la Ley de Transparencia, se declara precluido su derecho para tales efectos.

**TERCERO:** Toda vez que no se advierte que exista diligencia pendiente de desahogar, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, Ley de Transparencia, Acceso a la

<sup>1</sup> Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veintiuno, salvo manifestación en contrario.



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: RR.IP.0632/2021

FOLIO: 0419000236820

Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declara cerrado el periodo de instrucción, procedase a elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

**CUARTO.** Agréguese al expediente el presente acuerdo para los efectos conducentes.

**QUINTO.** Notifíquese el presente acuerdo a las partes a través del medio autorizado.

Así lo proveyó y firma el Coordinador de la Ponencia del Comisionado Ciudadano Maestro Arístides Rodrigo Guerrero García, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el Licenciado Jafet Rodrigo Bustamante Moreno, con fundamento en el ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DELEGAN A LAS Y LOS COORDINADORES Y PERSONAS TITULARES DE LA SUBDIRECCIÓN DE PROYECTOS, DE CADA UNA DE LAS PONENCIAS, FACULTADES PARA COADYUVAR CON LAS COMISIONADAS Y LOS COMISIONADOS PONENTES, EN LA SUSTANCIACIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN COMPETENCIA DE ESTE ÓRGANO GARANTE, ESTABLECIDOS EN LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EN LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, aprobado en Sesión Ordinaria celebrada el tres de abril de dos mil diecinueve, por unanimidad, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

ARL/JRBM

"Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de los expedientes relativos a los recursos de revisión, revocación, recusación, denuncias y escritos interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1°, 2°, 5°, 9°, 14, 16, fracciones IV y VI, 17, 18, 19, 20 y 21 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, cuya finalidad es la formación e integración de los expedientes relativos a los recursos de revisión, revocación y recusación, así como denuncias por posibles incumplimientos a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y escritos por los que se inicie el procedimiento para determinar el probable incumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, presentados ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, su sustanciación, resolución y cumplimiento. El uso de datos personales que se recaban es exclusivamente para la identificación de las partes en los expedientes; dar avance a cada una de las etapas del procedimiento seguido en forma de juicio; así como para realizar notificaciones por medio electrónico, por estrados físicos y electrónicos, o de manera personal y podrán ser transmitidos a los entes públicos contra los cuales se interponen los recursos de revisión, de revocación, recusación o denuncias para que echen su respectivo informe de ley, órganos internos de control de los sujetos obligados de la Ciudad de México, así como a autoridades jurisdiccionales que en el ámbito de sus atribuciones y competencia lo requieran. Además de otras transmisiones previstas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, así como a autoridades jurisdiccionales que en el ámbito de sus atribuciones y competencia lo requieran. Además de otras transmisiones previstas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a autoridades jurisdiccionales que en el ámbito de sus atribuciones y competencia lo requieran. Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley. El responsable del Sistema de datos personales es el Comisionado Ciudadano del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, Mtro. Arístides Rodrigo Guerrero García y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es calle La Morena No. 865, Col. Narvarte Poniente, CP: 03020 Alcaldía Benito Juárez. El interesado podrá dirigirse al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México a los teléfonos: 5636-2120 y 5639-2051; correo electrónico: [datos.personales@infoqi.org.mx](mailto:datos.personales@infoqi.org.mx) o la dirección electrónica [www.infoqi.org.mx](http://www.infoqi.org.mx)

Lic. Genaro Santana Moronatti  
Director General de Administración  
Presente.

Por este conducto solicito a Usted tome atenta nota del Recurso de Revisión presentado ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con número de expediente **RR. IP. 0632/2021**.

Por lo que he de agradecer gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a efecto de que **EL MARTES 18 DE MAYO DE 2021**, se hagan llegar a esta oficina los motivos y fundamentos respecto del acto o resolución recurrida y las constancias que lo justifiquen, así como las pruebas que considere necesarias para acreditar sus manifestaciones.

Adjunto al presente sírvase encontrar copia del expediente en comento.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un saludo.

Atentamente



**Alejandra Sánchez Munive**  
Subdirectora de Información Pública  
y Datos Personales



Oficio No. ABJ/CGG/SIPDP/220/2021  
Ciudad de México, a 24 de mayo de 2021  
**Asunto: Alcance Respuesta Complementaria**

**C. Solicitante  
Presente**

En atención a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio: **041900000236820**, vinculada al recurso de revisión identificado con el número de expediente **RR.IP.0632/2021** interpuesto ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tiene a bien entregar la siguiente información complementaria:

En este tenor y en base a la solicitud en comento, adjunto al presente podrá encontrar:

- Oficio **ABJ/DGA/DF/CBG/158/2021** de fecha 18 de mayo de 2021, suscrito por el Coordinador de Buen Gobierno, adscrito a la Dirección General de Administración de esta Alcaldía.

**RESPUESTA COMPLEMENTARIA**

**Se informa que después de realizar una búsqueda exhaustiva dentro de la Dirección General de Administración y sus áreas de Adscripción, no se localizó registro de contratos celebrados en los últimos 7 años entre la Alcaldía Benito Juárez y Legispol, S.C.,**

Asimismo, es importante señalar que dicho pronunciamiento se encuentra apegado a los principios de veracidad y buena fe, previstos en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y los diversos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, dichos artículos refieren:

**LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**

*Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia*

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL**

*Artículo 5.- El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe. Artículo*

*32.- La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetará al principio de buena fe.*

Para reforzar el argumento que antecede, es conveniente citar el siguiente criterio sustentado por el Poder Judicial de la Federación:

Registro No. 179660

Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005

Página: 1723

*Tesis: IV.2o.A.120 A Tesis Aislada Materia(s): Administrativa BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho.*

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.

*Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.*

Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite el cumplimiento a resoluciones emitidas por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México con base en las respuestas de los Titulares de las Unidades Administrativas de la Alcaldía Benito Juárez, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, fracción IX, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, así como en el artículo **192, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, el cual establece: “*Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expeditos, y libertad de información*”.

Finalmente, es preciso indicar que la información se entrega tal y como obra en los archivos de la Unidad Administrativa competente para pronunciarse al respecto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 219 de la Ley en cita, el cual dispone que “*Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información*”.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

Atentamente



**Alejandra Sánchez Munive**  
Subdirectora de Información Pública  
y Datos Personales

Ciudad de México, 18 de mayo de 2021  
Oficio: ABJ/DGA/DF/CBG/158/2021

**LIC. ALEJANDRA SÁNCHEZ MUNIVE  
SUBDIRECTORA DE INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y DATOS PERSONALES  
PRESENTE**

Por medio del presente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 74, 75 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, así como los artículos 192, 194, 199, 208, 209, 212 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y al requerimiento del recurso RR.IP. 0632/2020, emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Al respecto, en atención a su similar y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 74, 75 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, así como los artículos 192, 194, 199, 208, 209, 212 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se brinda la información siguiente:

Se informa, después de una búsqueda exhaustiva, que no existe registro, en los últimos 7 años, de contratos firmados con Legispol, S.C.

Un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**



**CARLOS CORDOBA MALDONADO  
COORDINADOR DE BUEN GOBIERNO**

Cep. Lic. Genaro Santos Morones II, Director General de Administración, Presente.  
Lic. Omar Alberto Hernández Tapia, Director de Recursos Materiales y Servicios Generales, Presente.



Recursos de Revision Benito Juárez &lt;recursosderevisiondbj@gmail.com&gt;

---

**Respuesta Complementaria 04190000236820**

---

Recursos de Revision Benito Juárez &lt;recursosderevisiondbj@gmail.com&gt;

24 de mayo de 2021, 14:52

Para: geoemt@yahoo.com

A través del presente se envía respuesta complementaria a la solicitud **04190000236820**

Así mismo, se hace de su conocimiento que la presente notificación se realiza de conformidad a los plazos y plan gradual de atención ya que derivado de que nos encontramos en Semáforo Epidemiológico Amarillo en la Ciudad de México, lo anterior en concordancia con lo establecido en el DÉCIMO ACUERDO POR EL QUE SE PRORROGA LA SUSPENSIÓN DE LOS TÉRMINOS Y PLAZOS INHERENTES A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 29 de septiembre del año en curso, mismo que señala en su punto PRIMERO lo siguiente:

"...Por razones de salud pública se prorroga la suspensión de términos y plazos para la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos que se desarrollan ante las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías de la Ciudad de México, establecidos en el Quinto Acuerdo por el que se suspenden los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos y trámites y se otorgan facilidades administrativas para el cumplimiento de las obligaciones fiscales, para prevenir el contagio y la propagación del Covid-19; así como en el Noveno Acuerdo por el que se prorroga la suspensión de los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos y se levanta la suspensión de trámites y servicios a cargo de la administración pública y las Alcaldías de la Ciudad de México, en los términos que se señalan.

Como consecuencia de lo anterior y para efectos legales y/o administrativos en el cómputo de los términos, no deberán contarse como hábiles los días referidos entre el 1° de octubre de 2020 y hasta que el Comité de Monitoreo determine que el Semáforo Epidemiológico de la Ciudad de México se encuentre en color Verde."

--  
Alejandra Sánchez Munive  
Subdirección de Información Pública  
y Datos Personales

--  
Alejandra Sánchez Munive  
Subdirección de Información Pública  
y Datos Personales

---

**2 adjuntos**

 **Complementaria 0632-21.pdf**  
329K

 **Anexos 0632-21.pdf**  
30K

Oficio No. ABJ/CGG/SIPDP/221/2021  
Asunto: Alegatos RR.IP.0632/2021  
Ciudad de México, a 24 de mayo de 2021

**Aristides Rodrigo Guerrero García**  
Comisionado Ciudadano del Instituto de Transparencia,  
Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales  
y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.  
Presente.

En atención al Acuerdo de Admisión de fecha 11 de mayo de 2021, notificado a este Sujeto Obligado vía Plataforma Nacional, me permito formular alegatos al Recurso de Revisión identificado con el número de expediente **RR.IP.0632/2021**, interpuesto por **GUILLERMO E.**; así mismo, señalo el siguiente correo electrónico para que se informe sobre los acuerdos que se dicten en el presente recurso: [recursosderevisiondbj@gmail.com](mailto:recursosderevisiondbj@gmail.com)

Adjuntas a la presente sírvase encontrar las constancias que sirvieron de base para dar trámite, seguimiento y desahogo a la solicitud con folio **041900000236820**, siendo las siguientes:

- Copia de la notificación del oficio **ABJ/CGG/SIPDP/220/2020**, de fecha 24 de mayo de 2021, realizada al medio señalado por el particular.
- Oficio **ABJ/DGA/DF/CBG/158/2021** de fecha 18 de mayo de 2021, suscrito por el Coordinador de Buen Gobierno de esta Alcaldía.

### ALEGATOS

Con fundamento en el artículo 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito remitir a Usted los alegatos formulados en el oficio **ABJ/DGA/DF/CBG/158/2021** de fecha 18 de mayo de 2021, suscrito por el Coordinador de Buen Gobierno, adscrito a la Dirección General de Administración de esta Alcaldía, mediante el cual informó que después de realizar una búsqueda exhaustiva dentro de la Dirección General de Administración y sus áreas de Adscripción, no se localizó registro de contratos celebrados en los últimos 7 años entre la Alcaldía Benito Juárez y Legispol, S.C., mismo que fue notificado al particular en el medio señalado para tales efectos; motivo por el cual, se solicita el sobreseimiento del presente recurso de revisión, de conformidad a lo establecido en el artículo 249, fracción II, de la Ley de la materia, precepto normativo que dispone lo siguiente:

### LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

#### TÍTULO SÉPTIMO PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Capítulo I

*Del Procedimiento de Acceso a la Información*

**Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:**

...

**II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o**

...

Es importante señalar que se rinden los siguientes Alegatos con base en la respuesta por la Unidad Administrativa competente para pronunciarse al respecto, una vez gestionada la solicitud ante el mismo.

Por lo anteriormente expuesto, solicito a Usted, tener por presentados en tiempo y forma los alegatos vertidos en el cuerpo del presente escrito, resolviendo en el momento procesal oportuno el sobreseimiento del presente recurso de revisión.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un saludo.

**Atentamente**



**Alejandra Sánchez Munive  
Subdirectora de Información Pública  
y Datos Personales**



Recursos de Revision Benito Juárez &lt;recursosderevisiondbj@gmail.com&gt;

**ALEGATOS 063272021**

1 mensaje

Recursos de Revision Benito Juárez <recursosderevisiondbj@gmail.com>  
Para: Ponencia Guerrero <ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx>

24 de mayo de 2021, 14:59

A través del presente se envía Alegatos RR.IP. 0632/2021

Así mismo, se hace de su conocimiento que la presente notificación se realiza de conformidad a los plazos y plan gradual de atención ya que derivado de que nos encontramos en Semáforo Epidemiológico Amarillo en la Ciudad de México, lo anterior en concordancia con lo establecido en el DECIMO ACUERDO POR EL QUE SE PRORROGA LA SUSPENSIÓN DE LOS TÉRMINOS Y PLAZOS INHERENTES A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 29 de septiembre del año en curso, mismo que señala en su punto PRIMERO lo siguiente:

"...Por razones de salud pública se prorroga la suspensión de términos y plazos para la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos que se desarrollan ante las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías de la Ciudad de México, establecidos en el Quinto Acuerdo por el que se suspenden los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos y trámites y se otorgan facilidades administrativas para el cumplimiento de las obligaciones fiscales, para prevenir el contagio y la propagación del Covid-19; así como en el Noveno Acuerdo por el que se prorroga la suspensión de los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos y se levanta la suspensión de trámites y servicios a cargo de la administración pública y las Alcaldías de la Ciudad de México, en los términos que se señalan.

Como consecuencia de lo anterior y para efectos legales y/o administrativos en el cómputo de los términos, no deberán contarse como hábiles los días referidos entre el 1° de octubre de 2020 y hasta que el Comité de Monitoreo determine que el Semáforo Epidemiológico de la Ciudad de México se encuentre en color Verde."

--  
Alejandra Sánchez Munive  
Subdirección de Información Pública  
y Datos Personales

**4 adjuntos**

 **Acuse 632-21.pdf**  
290K

 **Anexos 0632-21.pdf**  
30K

 **Complementaria 0632-21.pdf**  
329K

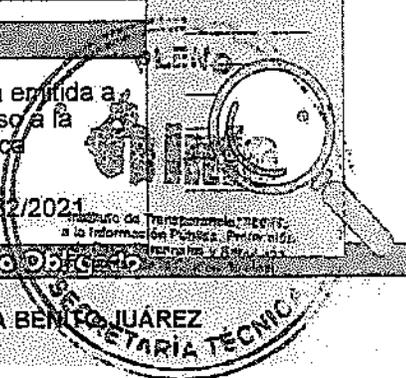
 **Alegatos 0632-21.pdf**  
157K



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

### Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública  
Expediente  
INFOCDMX/RR.IP.0632/2021

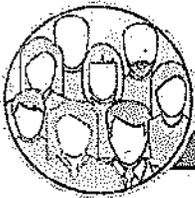


Sujeto Obligado

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

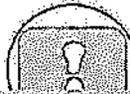
Fecha de Resolución 02/06/2021

## RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

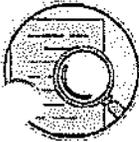


Ponencia del Comisionado Ciudadano  
Artides Rodrigo Guerrero García

Los contratos celebrados con una empresa



Palabras clave

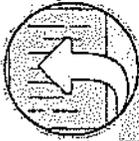


#### Solicitud

Listado de los contratos firmados entre la Alcaldía- Alcaldía Benito Juárez y LEGISPOL S.C. entre los años 2012 y 2020. Incluir número de contrato, monto, fecha y una descripción de los servicios prestados.

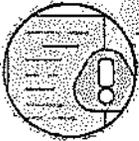
#### Respuesta

El sujeto obligado, indico que la información no es tema de su competencia y en términos del artículo 200 remitió la solicitud vía Infomex en favor del Congreso de la Ciudad, generando nuevo folio y proporciono los datos de localización de su unidad de transparencia.



#### Inconformidad de la Respuesta

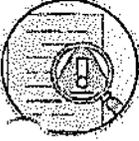
No se le dio la Información.



#### Estudio del Caso

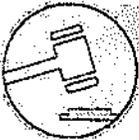
I. Durante la substanciación el sujeto obligado emitió un segundo pronunciamiento con el fin de subsanar el contenido de su respuesta de origen.

II. Del contenido de dicho pronunciamiento se puede advertir que reitero que realizó una búsqueda exhaustiva y no se localizó contrato alguno con la empresa que es del interés de la parte recurrente. Por lo anterior, ya que la información solicitada es considerada como de oficio, se realizó una revisión al portal electrónico que administra el sujeto obligado y tampoco se pudo encontrar indicio alguno que indicara que se celebró algún contrato con la empresa que nos interesa; por lo anterior se acredita el sobreseimiento en términos del artículo 249 de la Ley de Transparencia.



#### Determinación tomada por el Pleno

Se SOBRESSEE el recurso de revisión.



#### Efectos de la Resolución

I.- Sobreseer por quedar sin materia.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir??



Algunos de los datos en Materia de Transparencia





INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS  
CIUDAD DE MÉXICO



RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0632/2021

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO  
GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTA ALEX RAMOS LEAL Y MARIBEL LIMA  
ROMERO

Ciudad de México, a dos de junio de dos mil veintiuno.

**RESOLUCIÓN** por la cual, las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos integrantes del Pleno de este Instituto ordenan **SOBRESEER por quedar sin materia** el Recurso de Revisión interpuesto en contra de respuesta emitida por la Alcaldía Benito Juárez, en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud de información con el número de folio **0419000236820**.

#### ÍNDICE

GLOSARIO	2
ANTECEDENTES	2
I.SOLICITUD	2
II. ADMISIÓN E INSTRUCCIÓN	3
CONSIDERANDOS	7
PRIMERO. COMPETENCIA	7
SEGUNDO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO	7
RESUELVE.	13



## GLOSARIO

<b>Código:</b>	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Instituto:</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia:</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Plataforma:</b>	Plataforma Nacional de Transparencia
<b>PJF:</b>	Poder Judicial de la Federación.
<b>Reglamento Interior</b>	Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>Solicitud:</b>	Solicitud de acceso a la información pública
<b>Sujeto Obligado:</b>	Alcaldía Benito Juárez.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

## ANTECEDENTES

I. *Solicitud.*

**1.1 Inicio.** El diecisiete de noviembre de dos mil veinte<sup>1</sup>, la parte Recurrente presentó la *solicitud* y se le asignó el número de folio **0419000236820**, mediante el cual se requirió, en la **modalidad de medio electrónico**, la siguiente información:

*"...Proporciona un listado de los contratos firmados entre la Delegación - Alcaldía Benito Juárez y LEGISPOL S.C. entre los años 2012 y 2020. Incluir número de contrato, monto, fecha y una descripción de los servicios prestados..." (sic).*

<sup>1</sup>Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veintiuno, salvo manifestación en contrario.



1.2 Respuesta. El cinco de mayo, el *Sujeto Obligado*, notificó a la parte Recurrente el oficio S/N de fecha cuatro de mayo, que a su letra indica:

*"...La Alcaldía Benito Juárez, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 200 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y rendición de cuentas de la Ciudad de México en relación con el artículo 42 fracción I y II del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ambos ordenamientos vigentes y aplicables en la Ciudad de México, se canaliza al Congreso de la Ciudad de México. Toda vez que la información del interés del particular es respecto a dicho Sujeto Obligado..."(Sic).*

LEGISLATURA

Mtro. Julio César Fonseca Ortega

Titular de la Unidad de Transparencia

Horario de recepción: Lunes a jueves de 09:00 a 15:00 y de 16:00 a 18:00 horas.  
Viernes de 09:00 a 15:00 horas.

Dirección: Calle No. 15, 3er. piso, oficinas 327 y 328  
Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, CP 06010, Ciudad de México.

Commutador: 5130 1980  
Extensión 3319

Correo electrónico:  
transparencia.congresocdmx@gmail.com

Solicitudes Generadas:

Acuse/Folio	Dependencia
5903000034321	Congreso de la Ciudad de México

1.3 Recurso de revisión. El once de mayo, la parte Recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

- *No le dieron la información requerida.*

II. Admisión e instrucción.

2.1 Recibo. El once de mayo, por medio de la *Plataforma* se tuvo por presentado el Recurso de Revisión por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad, en materia de transparencia.<sup>2</sup>

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento. El catorce de mayo, este *Instituto* admitió a trámite el Recurso de Revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*,

<sup>2</sup>Descritos en el numeral que antecede.



el cual se registró con el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.0632/2021 y ordenó el emplazamiento respectivo.<sup>3</sup>

**2.3 Presentación de alegatos.** El veinticuatro de mayo, el *Sujeto Obligado* remitió al correo electrónico que administra la Ponencia a cargo de substanciar el expediente en que se actúa, el oficio **ABJ/CGG/SIPDP/221/2021**, de esa misma fecha, en el cual el sujeto indicó lo siguiente:

*"... Con fundamento en el artículo 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito remitir a Usted los alegatos formulados en el oficio, **ABJ/DGA/DF/CBG/158/2021** de fecha 18 de mayo de 2021, suscrito por el Coordinador de Buen Gobierno, adscrito a la Dirección General de Administración de esta Alcaldía, mediante el cual informó que después de realizar una búsqueda exhaustiva dentro de la Dirección General de Administración y sus áreas de Adscripción, no se localizó registro de contratos celebrados en los últimos 7 años entre la Alcaldía Benito Juárez y Legispol, S.C., mismo que fue notificado al particular en el medio señalado para tales efectos; motivo por el cual, se solicita el sobreseimiento del presente recurso de revisión, de conformidad a lo establecido en el artículo 249, fracción II, de la Ley de la materia..."(Sic).*

De los documentos anexos a los referidos alegatos, se advierte que mediante oficio **ABJ/CGG/SIPDP/220/2021** de fecha veinticuatro de mayo, remitió una **respuesta complementaria** a efecto de subsanar la respuesta a la *solicitud* que nos ocupa, en la que indicó:

*"... De conformidad con el contenido del Oficio **ABJ/DGA/DF/CBG/158/2021** de fecha 18 de mayo de 2021, suscrito por el Coordinador de Buen Gobierno, adscrito a la Dirección General de Administración de esta Alcaldía, se advierte lo siguiente:*

**RESPUESTA COMPLEMENTARIA**

*Se informa que después de realizar una búsqueda exhaustiva dentro de la Dirección General de Administración y sus áreas de Adscripción, no se localizó registro de contratos celebrados en los últimos 7 años entre la Alcaldía Benito Juárez y Legispol, S.C.,*

*Asimismo, es importante señalar que dicho pronunciamiento se encuentra apegado a los principios de veracidad y buena fe, previstos en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y los diversos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia. Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite el cumplimiento a resoluciones emitidas por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México con base en las respuestas de los Titulares de las Unidades Administrativas de*

<sup>3</sup> Dicho acuerdo fue notificado a las partes vía correo electrónico, el catorce de mayo:



la Alcaldía Benito Juárez, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, fracción IX, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, así como en el artículo 192, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece: "Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expeditos, Antijudicial de información".

Finalmente, es preciso indicar que la información se entrega tal y como obra en los archivos de la Unidad Administrativa competente para pronunciarse al respecto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 219 de la Ley en cita, el cual dispone que "Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información"..."(Sic)

**Respuesta Complementaria 04190000236820**

Recurso de Revisión Benito Juárez <recursosderevisiondbj@gmail.com>

24 de mayo de 2021, 14:52

Para:

A través del presente se envía respuesta complementaria a la solicitud **04190000236820**

Así mismo, se hace de su conocimiento que la presente notificación se realiza de conformidad a los plazos y plan gradual de atención ya que derivado de que nos encontramos en Semáforo Epidemiológico Amarillo en la Ciudad de México, lo anterior en concordancia con lo establecido en el DÉCIMO ACUERDO POR EL QUE SE PRORROGA LA SUSPENSIÓN DE LOS TÉRMINOS Y PLAZOS INHERENTES A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 29 de septiembre del año en curso, mismo que señala en su punto PRIMERO lo siguiente:

**2.4 Admisión de pruebas, alegatos y cierre.** El veintiséis de mayo, se emitió el acuerdo mediante el cual se tuvo por presentado al *Sujeto Obligado* realizando sus respectivas manifestaciones y alegatos al presente caso, y remitiendo diversas documentales, con las que el sujeto que nos ocupa hizo del conocimiento que mediante el oficio **ABJ/CGG/SIPDP/220/2021** de fecha veinticuatro de mayo, remitió información a efecto de subsanar la respuesta a la *solicitud* y a los agravios expuestos por la parte Recurrente notificada al particular en esa misma fecha.

Asimismo, se tuvo por precluido el derecho de la parte Recurrente a presentar sus alegatos toda vez que no se reportó promoción alguna por parte de la Unidad de Transparencia de este *Instituto* para tales efectos.



Además, al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente INFOCDMX/RR.IP.0632/2021.

Finalmente, atendiendo a la suspensión de plazos y términos decretados por el Pleno de este Instituto en los Acuerdos 1246/SE/20-03/2020, 1247/SE/17-04/2020, 1248/SE/30-04/2020, 1257/SE/29-05/2020, 1262/SE/29-06/2020, 1268/SE/07-08/2020, 1289/SE/02-10/2020, 0001/SE/08-01/2021, 0002/SE/29-01/2021, 0007/SE/19-02/2021 y 00011/SE/26-02/2021, a través los cuales **"SE APRUEBAN LAS MEDIDAS QUE ADOPTA EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS PARA LOS EFECTOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS QUE SE INDICAN, DERIVADO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA RELACIONADA CON EL COVID-19"**, y como consecuencia de ello, fueron decretados como días inhábiles, los encontrados dentro de los periodos comprendidos entre el lunes veintitrés de marzo y viernes tres de abril; lunes trece de abril al viernes diecisiete de abril; lunes veinte de abril al viernes ocho de mayo; lunes once al viernes veintinueve de mayo; lunes primero de junio al miércoles primero de julio; jueves dos al viernes diecisiete de julio; lunes tres al viernes siete de agosto de dos mil veinte; miércoles primero de julio; lunes diez de agosto al viernes dos de octubre, todos de dos mil veinte, del lunes once al viernes veintinueve de enero, del martes dos al viernes diecinueve de febrero del año dos mil veintiuno, además de aquél en el que se aprueba reanudar los términos y plazos a partir del lunes primero de marzo del año en curso, y del diverso acuerdo en el que se señalan los calendarios de regreso escalonado de los plazos y términos aplicable a los diversos Sujetos Obligados, derivados de la contingencia sanitaria Covid-19; en correlación con el:

**"DÉCIMO ACUERDO POR EL QUE SE PRORROGA LA SUSPENSIÓN DE LOS TÉRMINOS Y PLAZOS INHERENTES A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, EN LOS TÉRMINOS QUE SE SEÑALAN.**

(...)



**CUARTO.** La prórroga de *suspensión de términos y plazos se aplicará para efectos de la recepción, registro, trámite y atención de las solicitudes de acceso a la información pública y derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales que ingresen o se encuentren en proceso de atención a través del Sistema Electrónico habilitado para tal efecto; de la Plataforma Nacional de Transparencia, de manera verbal o vía telefónica oficial de las Unidades de Transparencia, por fax, por correo postal o telégrafo, correo electrónico, por escrito o en forma presencial*".

Publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fecha veintinueve de septiembre<sup>4</sup> por lo cual se decretaron y publicaron en el sistema INFOMEX.<sup>5</sup>

Circunstancias por las cuales, al haberse regularizado el funcionamiento de este *Instituto* es por lo que, el presente Recurso de Revisión es presentado ante el Pleno de este Órgano Garante para que se emita la presente resolución, por lo que, se tienen los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234 fracciones VI y X, en correlación con el artículo 235, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

**SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento.** Al emitir el acuerdo de **catorce de mayo del año en curso**, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234 en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

<sup>4</sup> Cuyo texto completo está disponible en:

[https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal\\_old/uploads/gacetas/c063628edb8627649364290fb17dbc9b.pdf](https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/c063628edb8627649364290fb17dbc9b.pdf)

<sup>5</sup> Lo cual se puede corroborar en el vínculo: <https://infomexdf.org.mx/InfomexDF/Default.aspx>



Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente tesis de jurisprudencia, emitida por el *PJF* que a la letra establece lo siguiente: **APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.**<sup>6</sup>

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no hizo valer causal de improcedencia alguna y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por el artículo 248 de la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria.

Sin embargo, no pasa desapercibido que el *Sujeto Obligado* hizo del conocimiento de este Órgano Garante haber emitido un segundo pronunciamiento para subsanar la respuesta emitida a la *solicitud* y el cual le fue notificado a la parte Recurrente, por lo anterior y toda vez que es criterio del Pleno de este *Instituto* que las causales de sobreseimiento guardan el carácter de estudio preferente se procederá a realizar un

<sup>6</sup>“Registro No. 166387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, Diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa. APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.



análisis a efecto de verificar si en el presente caso se acreditan los requisitos a que alude la fracción II, del artículo 249 de la Ley de la Materia.

En ese sentido, este *Instituto* procede a entrar al estudio de dicha causal, la cual a su letra indica:

**"Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...  
**II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso.**  
 ...

De acuerdo con el precepto normativo señalado en el párrafo anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del sujeto recurrido que deje sin efectos el primero y que restituya a la parte Recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

En ese sentido, lo primero que advierte este *Instituto* es que el agravio, vertido por la parte Recurrente trata esencialmente de controvertir la respuesta así como a exigir la entrega de la información requerida, por la siguientes circunstancias.

➤ *No le dieron la información requerida.*

En tal virtud, primeramente se advierte que el *Sujeto Obligado*, para dar atención a la *solicitud* que nos ocupa y en su defecto dejar insubsistente el agravio esgrimido por la particular, remitió el oficio **ABJ/CGG/SIPDP/220/2021** de fecha veinticuatro de mayo, en aras de garantizar el Derecho de Acceso a la Información Pública que le confiere a la parte Recurrente tanto la Ley de la Materia, así como la *Constitución Federal* y la *Constitución local*, por lo anterior a efecto de dotar de una mayor certeza jurídica, se procederá a verificar si dio o no cabal atención a lo solicitado.



Respecto a la inconformidad vertida por la parte Recurrente, que se basa en el hecho de que **no se le entregó de la información requerida**, para dar atención a ello el **Sujeto Obligado** a través de su segundo pronunciamiento señaló que, atento a lo manifestado por el Coordinador de Buen Gobierno, adscrito a la Dirección General de Administración de esa alcaldía se advierte que, **después de realizar una búsqueda exhaustiva dentro de la Dirección General de Administración y sus áreas de Adscripción, no se localizó registro de contratos celebrados en los últimos 7 años entre la Alcaldía Benito Juárez y Legispol, S.C.**

Refiriendo además que, que dicho pronunciamiento se encuentra apegado a los principios de veracidad y buena fe, previstos en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y los diversos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

En tal virtud, a efecto de dotar de mayor certeza jurídica la presente determinación, la ponencia encargada de resolver el presente medio de impugnación procedió a realizar una búsqueda en el portal electrónico que administra la Alcaldía Benito Juárez, ya que en el presente caso la información solicitada es considerada como Obligación de Transparencia correspondiente al artículo 121 de la Ley de Transparencia, fracciones XXVIII, XXIX y XXX, ya que estas versan directamente con el tema de **contratos y adjudicación de servicios en los siguientes vínculos electrónicos.**

[https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx/documentos/transparencia/2020/a121/Art121FrXXVIII\\_InA1t.xls](https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx/documentos/transparencia/2020/a121/Art121FrXXVIII_InA1t.xls)

[https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx/documentos/transparencia/2020/a121/Art121FrXXIX\\_InA1t.xls](https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx/documentos/transparencia/2020/a121/Art121FrXXIX_InA1t.xls)

[https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx/documentos/transparencia/2020/a121/Art121FrXXX\\_InA1t.xls](https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx/documentos/transparencia/2020/a121/Art121FrXXX_InA1t.xls)

Después de realizar la revisión correspondiente, no fue posible localizar documento o indicio alguno que permita a este Órgano Colegiado aseverar que efectivamente se haya



celebrado contrato alguno con la empresa que es del interés de la parte recurrente, situación por la cual se considera que el *Sujeto Obligado* ha dado atención a la solicitud.

Por lo anterior, ante el pronunciamiento categórico, respecto a que por su parte la Alcaldía Benito Juárez no ha celebrado contrato alguno con la empresa que es del interés de la parte recurrente, a criterio de quienes resuelven el presente Recurso de Revisión se tiene por totalmente atendida la *solicitud* que nos ocupa.

En consideración de lo expuesto, a juicio de este Órgano revisor, las manifestaciones categóricas emitidas por el *Sujeto Obligado*, a través de los pronunciamientos generados en complemento, sirven para tener por atendido el requerimiento que conforma la *solicitud* y como consecuencia deja insubsistente el agravio esgrimido por la parte Recurrente, puesto que el *Sujeto Obligado* dio atención a la misma de manera total y correcta al remitir la solicitud ante el *Sujeto Obligado* competente, circunstancia que genera certeza jurídica en este *Instituto* para asegurar que en ningún momento se ve transgredido el Derecho de Acceso a la Información Pública que le atañe al particular y que se encuentra consagrado en el artículo 6 de nuestra Carta Magna, circunstancias por las cuales se considera que ha quedado así subsanada y superada la inconformidad planteada por el particular.

Sirve de apoyo al razonamiento, los siguientes criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación: "INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO"<sup>7</sup> y "RECURSO DE RECLAMACIÓN. QUEDA SIN MATERIA SI

<sup>7</sup>Novena Época. No. Registro: 200448. Instancia: Primera Sala. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. II, Octubre de 1995. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 13/95. Página: 195. INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO. Cuando los actos denunciados como repetición de los reclamados en un juicio de garantías en que se concedió el amparo al quejoso, hayan quedado sin efecto en virtud de una resolución posterior de la autoridad responsable a la que se le atribuye la repetición de dichos actos, el incidente de inejecución de sentencia queda sin materia, al no poderse hacer un pronunciamiento sobre actos insubsistentes.



MEDIANTE UN ACUERDO POSTERIOR AL RECURRIDO, LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO ACUERDA FAVORABLEMENTE UNA PETICIÓN QUE SUBSANA LA IRREGULARIDAD EN QUE INCURRIÓ EL RECURRENTE<sup>8</sup>.

En consecuencia, dado que el agravio del particular fue esgrimido en razón de que a su consideración se vulneró su derecho de acceso a la información pública, ya que *el sujeto no le había entregado la información*; por lo anterior, a criterio de este Órgano Garante se advierte que con el oficio emitido en alcance a la respuesta de origen, anteriormente analizado, el sujeto recurrido dio atención total a la petición de la parte Recurrente e inclusive notificó dicha información en el medio señalado por el particular para recibir notificaciones el veinticuatro de mayo del año en curso, en tal virtud, este Órgano Colegiado determina que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia*.

Bajo esta guisa de ideas, en términos de lo dispuesto en el artículo 53, fracción LIX de la *Ley de Transparencia*, este Órgano Colegiado considera procedente recordarle al *Sujeto Obligado* que la vista que se le da para que manifieste lo que a su derecho convenga, exhiba las pruebas que considera necesarias o en su defecto exprese sus respetivos agravios no es la vía para mejorar las respuestas que no señaló en la respuesta impugnada, sino únicamente un medio para defender su legalidad en los términos que le

<sup>8</sup>Décima Época. No. Registro: 2014239. Jurisprudencia (Común). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 42, Mayo de 2017, Tomo III. Materia(s): Común. Tesis: VI.1o.T. J/3 (10a.). Página: (1777). RECURSO DE RECLAMACIÓN. QUEDA SIN MATERIA SI MEDIANTE UN ACUERDO POSTERIOR AL RECURRIDO, LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO ACUERDA FAVORABLEMENTE UNA PETICIÓN QUE SUBSANA LA IRREGULARIDAD EN QUE INCURRIÓ EL RECURRENTE. De conformidad con el artículo 104, primer párrafo, de la Ley de Amparo, el objeto del recurso de reclamación es la revisión de los acuerdos de trámite dictados por el presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, o por los presidentes de sus Salas o de los Tribunales Colegiados de Circuito. Por ende, si en el auto recurrido se tuvo a la autoridad responsable por no rendir su informe justificado porque quien lo hizo no fue señalado con ese carácter, además de que carece de legitimación para ello y antes del dictado de la resolución del recurso la autoridad legitimada rinde el mencionado informe justificado, por lo que la presidencia del órgano colegiado lo tuvo por rendido y admitió la demanda de amparo, el recurso de reclamación queda sin materia, al haberse subsanado por la propia responsable la irregularidad aludida, pues el objeto de éste fue cubierto mediante el acuerdo favorable a su informe, desapareciendo con ello cualquier perjuicio que pudiera haber resentido el recurrente.



fue notificada al particular de manera inicial, puesto que dicha situación se pudiese interpretar como medida dilatoria e inhibitoria para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública de la ciudadanía que requiere información que administran, generan o poseen, los diversos sujetos obligados que se rigen bajo la Ley de la Materia.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 244, fracción II, en relación con el diverso 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia*, resulta conforme a derecho **sobreseer** el presente recurso de revisión.

Finalmente, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 246 de la *Ley de Transparencia*, se debe informar al Recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, se:

### RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de este fallo, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

**SEGUNDO.** Se informa a la parte Recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

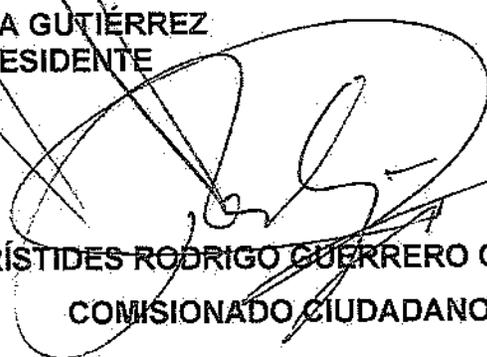
**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la parte Recurrente a través del correo electrónico señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el dos de junio de dos mil veintiuno, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

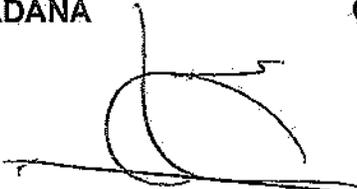
**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

  
**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

  
**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

  
**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

  
**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

  
**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO.**



1

2